

RESOLUCIÓN No.

Nº 0757

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

28 AGO 2015

En atención a queja presentada el día 14 de julio de 2015, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor FREDDY LORDUY RIVERO, localizado en la carrera 13 E 18-12 Barrio Los Libertadores en el Municipio de Sincelejo, contra desconocidos, por un árbol que representa peligro para los habitantes del sector, debido a que este se encuentra muy inclinado, el cual esta plantado frente al Restaurante La Bonga, zona La Martha a 500 metros del CAI de la Policía del municipio de Toluvié. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 23 de julio y concepto técnico No. 0574 de 30 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de practicar vivista técnica y ocular, la cual fue atendida por el señor JUAN MANUEL BARRAGAN MARTINEZ, al llegar al lugar en donde se encuentra el árbol de Ceiba Bonga (Ceiba petandra), en la calle 421-111 entrada 1 sector La Martha, en vía que conduce de Tolú a Coveñas, frente al restaurante La Bonga, se pudo verificar que existe un árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba petandra), el cual presenta buen estado fitosanitario, buen follaje.
- El árbol tiene una altura promedio de 11 metros y una circunferencia de 2.95 metros, su sistema radicular se observa bien arraigada al piso, no se observan deterioro ni del sistema radicular ni de su tronco. Se observa que sus ramas sobresalen hacia la carretera principal y parte de estas están llegando a las líneas de alta tensión lo que a futuro generaría un gran peligro si estas se entrecruzan. En este caso lo recomendable es realizar una poda técnica y de embellecimiento a las ramas que sobresalen.
- El árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba petandra) se encuentra en zona de espacio público.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE COVEÑAS, identificado con - **NIT: 823003543-7**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y de embellecimiento de un árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra), el cual se encuentra plantado en la calle 421-111 entrada 1 sector La Marta en la vía que conduce del Municipio de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, frente al restaurante La Bonga, debido a que sus ramas sobresalen hacia la carretera principal y parte de esta están llegando a las líneas de alta tensión lo que a futuro generaría un gran peligro si estas se entrecruzan.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al autorizar al MUNICIPIO DE COVEÑAS, identificado con - **NIT: 823003543-7**, a través de su Representante Legal y/o quien

Exp. No.277/05 agosto/2015
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0757

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y de embellecimiento de un árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra), el cual se encuentra plantado en la calle 421-111 entrada 1 sector La Marta en la vía que conduce del Municipio de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, frente al restaurante La Bonga, debido a que sus ramas sobresalen hacia la carretera principal y parte de esta están llegando a las líneas de alta tensión lo que a futuro generaría un gran peligro si estas se entrecruzan.

28 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

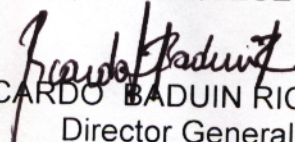
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 